



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Economía

Dirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Lima, 09 NOV. 2018

OFICIO N° 146 -2018-EF/68.03

Señor
JOHNNY TAIPE GRANDA
Gerente de Proyectos
RED DE ENERGIA DEL PERU
Av. Juan de Arona N° 720, Oficina 601, San Isidro
Presente.-

Asunto : Consulta sobre la aplicación de índices en fórmulas polinómicas

Referencia: Carta CS00368-18011031 (HR N° E-133128-2018)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual su despacho solicita la absolución de diversas consultas relacionadas al índice de fórmulas polinómicas, en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos.

En ese sentido, remito el Informe N° 146 -2018-EF/68.03, elaborado por la Dirección de Promoción de Inversión Privada de esta Dirección General, el cual el suscrito hace suyo en todos sus extremos, para los fines pertinentes.

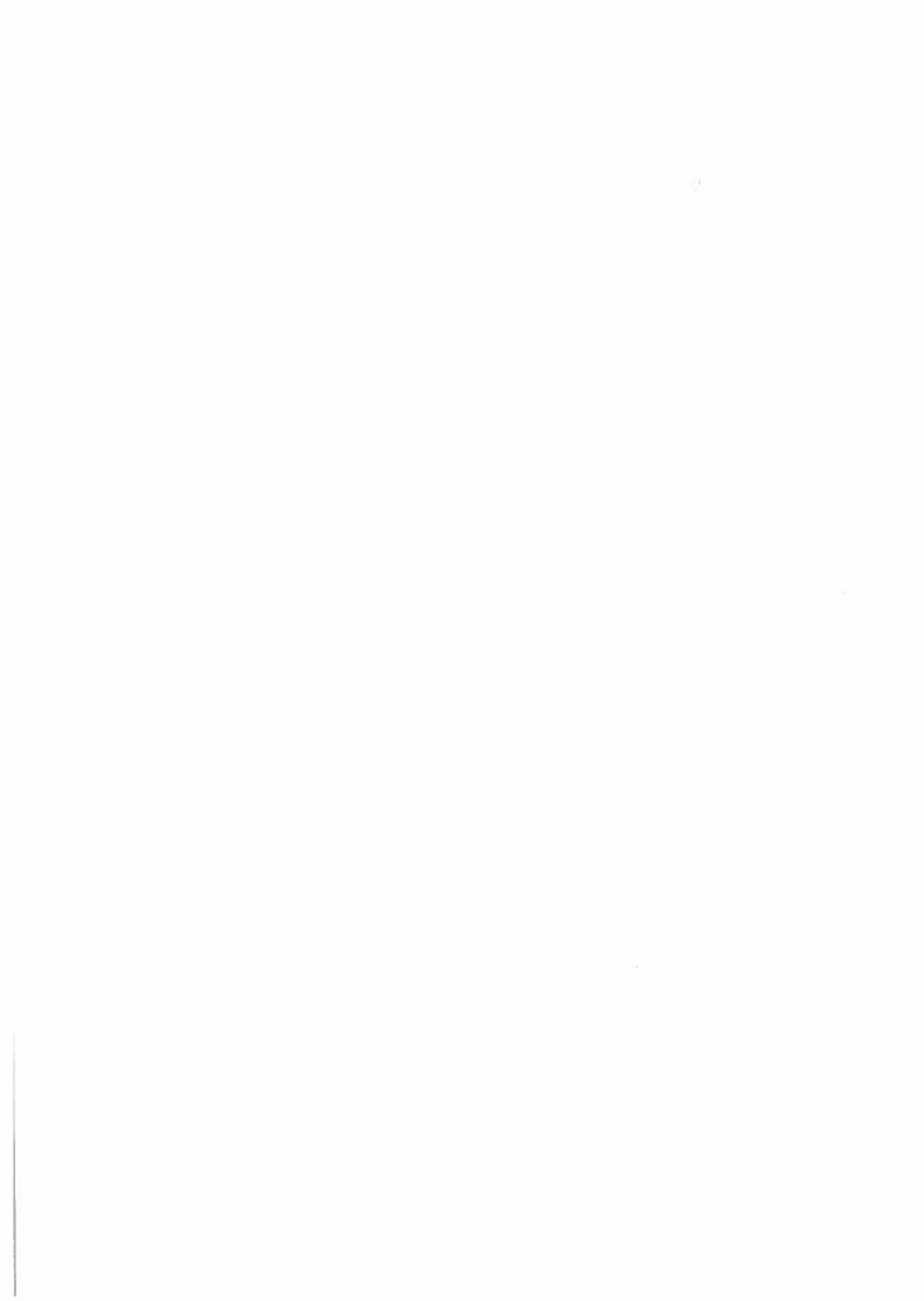
Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

.....
JOAQUIN VASQUEZ CORDOVA
DIRECTOR GENERAL (e)

Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada

eap-jml-jvc/GDT





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

INFORME N° 140 -2018-EF/68.03

Para : Señor
GABRIEL DALY TURCKE
Director General
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consultas sobre la aplicación de índices en fórmulas polinómicas.

Referencia : Carta N° CS00368-18011031 (HR N° E-133128-2018)

Fecha : Lima, 09 NOV. 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual, la empresa Red Energía del Perú (REP) formula diversas consultas relacionadas a la aplicación los índices de fórmulas polinómicas en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos. Al respecto, se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTE:

Mediante Carta N° CS00368-18011031, la empresa REP hace de conocimiento que las diversas opiniones del Organismo de Contrataciones del Estado, establecen que el índice correspondiente a la fecha de valorización en la ejecución de proyectos debe ser aplicado a las formulas polinómicas, en ese sentido formula las siguientes consultas:

- Para realizar el cálculo de las fórmulas polinómicas ¿el índice de reajuste será el de la fecha de pago de la valorización que efectúa la empresa financista a la empresa ejecutora?; si la respuesta fuere positiva, ¿cómo se aplicaría en los supuestos en que la empresa financista y la empresa ejecutora fuere la misma?.
- Para realizar el cálculo de las formulas polinómicas ¿El índice de reajuste será el correspondiente a la fecha en que se debió emitir el CIPGN o CIPRL trimestral o en la fecha en que realmente se emitió el CIPGN o CIPRL trimestral?, teniendo en consideración que en algunas oportunidades pueden pasar varios meses para la emisión del CIPGN o CIPRL trimestral por presentarse controversia.
- ¿Cuál es el índice de reajuste que debe ser utilizado para la emisión del ultimo CIPGN o CIPRL que se emite luego de concluida la liquidación de la obra?, teniendo en consideración que no es posible conocer el índice a la fecha de la liquidación, ya que los índices se publican al mes siguiente.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

II. ANÁLISIS:

- 2.1. Al respecto es oportuno precisar que las consultas que absuelve la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada - DGPIIP versan sobre la interpretación de la normativa del mecanismo de Obras por Impuestos en el marco de lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF (en adelante el Reglamento).
- 2.2. Asimismo, el mecanismo de Obras por Impuestos se desarrolla con fundamento en los principios contenidos en el artículo 3 del Reglamento, de modo tal que sirvan de criterio de interpretación para la aplicación en todas las fases de integración del mecanismo, para solucionar vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en el mecanismo.

Bajo esa premisa, por el principio de confianza legítima, la entidad pública tiene el deber de cumplir con las disposiciones normativas vigentes, no pudiendo actuar de manera arbitraria ni variar irrazonable, inmotivada o intempestivamente la aplicación de la normativa vigente respecto del correcto cumplimiento de las disposiciones y procedimientos relacionados al mecanismo de Obras por Impuestos.

- 2.3. **Respecto a la consulta: Para realizar el cálculo de las fórmulas polinómicas ¿el índice de reajuste será el de la fecha de pago de la valorización que efectúa la empresa financista a la empresa ejecutora?; si la respuesta fuere positiva, ¿cómo se aplicaría en los supuestos en que la empresa financista y la empresa ejecutora fuere la misma?**

Corresponde a la entidad pública y a la empresa privada aplicar las fórmulas polinómicas de acuerdo al procedimiento que se haya determinado en el Estudio Definitivo aprobado por la entidad pública o sus adecuaciones a partir del plan de trabajo, conforme lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento.

- 2.4. **Respecto a la consulta: Para realizar el cálculo de las formulas polinómicas ¿El índice de reajuste será el correspondiente a la fecha en que se debió emitir el CIPGN o CIPRL trimestral o en la fecha en que realmente se emitió el CIPGN o CIPRL trimestral?, teniendo en consideración que en algunas oportunidades pueden pasar varios meses para la emisión del CIPGN o CIPRL trimestral por presentarse controversia.**

Conforme se precisó en el numeral 2.3 del presente informe, el procedimiento para la aplicación de las fórmulas polinómicas se determina en el Estudio Definitivo aprobado por la entidad pública o sus adecuaciones a partir del plan de trabajo, conforme lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento.

Sin perjuicio de ello, deberá considerarse que el Reglamento establece en sus artículos 91 y 92 el procedimiento para solicitar la emisión del CIPRL o CIPGN, pudiendo la entidad pública solicitar de manera oportuna la emisión de dicho certificado.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

2.5. ¿Cuál es el índice de reajuste que debe ser utilizado para la emisión del último CIPGN o CIPRL que se emite luego de concluida la liquidación de la obra?, teniendo en consideración que no es posible conocer el índice a la fecha de la liquidación, ya que los índices se publican al mes siguiente.

Conforme se precisó en el numeral 2.3 del presente informe, el procedimiento para la aplicación de las fórmulas polinómicas, incluyendo el índice de ajuste para la emisión de la última valorización, se determina en el Estudio Definitivo aprobado por la entidad pública o sus adecuaciones a partir del plan de trabajo, conforme lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento.

III. CONCLUSIONES:

- 3.1. Las consultas que absuelve la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada - DGPIIP versan sobre la interpretación de la normativa del mecanismo de Obras por Impuestos en el marco de lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF (en adelante el Reglamento).
- 3.2. El procedimiento para la aplicación de las fórmulas polinómicas, incluyendo el índice de ajuste para la emisión de la última valorización, se determina en el Estudio Definitivo aprobado por la entidad pública o sus adecuaciones a partir del plan de trabajo, conforme lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento.

Es todo cuanto informo para los fines pertinentes.

Atentamente,


.....
JOAQUÍN VÁSQUEZ CORDOVA
Director
Dirección de Promoción de Inversión Privada

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada
17 AGO 2018
Hora:..... N° Reg.....
RECIBIDO EN LA FECHA

Original
02 folios



REP

San Isidro, 16 de agosto de 2018

CS00368-18011031

Señor

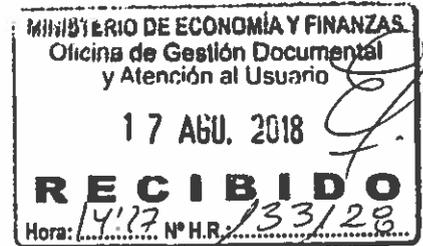
Gabriel Daly Turcke

Director General de Políticas de Promoción de la Inversión Privada

Ministerio de Economía y Finanzas

Jr. Junín 319, Cercado de Lima.

Lima.-



Asunto: Consulta sobre aplicación de índices en fórmulas polinómicas

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted, con referencia a la Ley N°29230, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N°036-2017-EF, el cual regula el mecanismo denominado "Obras por Impuestos".

Que, de acuerdo al Artículo 29^{o1} del Decreto Supremo N°036-2017-EF, se regula la aplicación de fórmulas polinómicas en los convenios de Obras por Impuestos, las mismas que se sujetan a lo establecido en el Decreto Supremo N°011-79-VC.

Que, si bien el Artículo 15 de la ley N°29230 (Ley de Obras por Impuestos), señala que no resulta de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley N°30225 (Ley de Contrataciones del Estado); la regulación sobre fórmulas polinómicas de reajuste, regulado el Decreto Supremo N°011-79-VC, es de aplicación general a las empresas que contraten con el Estado, incluyendo tanto los proyectos ejecutados en el marco de la Ley de Obras por Impuestos, como los ejecutados en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, en atención al párrafo previo, el Organismo Supervisor de las Contrataciones con el Estado (OSCE), ha precisado en múltiples pronunciamientos la lógica para la aplicación de las fórmulas polinómicas de reajuste, señalando que:

Opinión N°076-2010/DTN: "(...) Al respecto, resulta pertinente precisar que al establecer fórmulas para el cálculo del coeficiente de reajuste "k", se buscó **equilibrar el valor de los elementos que intervienen en una construcción a la fecha correspondiente al mes de pago de la valorización, es decir, que se pague su valor real, toda vez que su valor nominal habría variado desde que se contrajo la obligación hasta que se produjo su pago, buscando, de esta manera, el restablecimiento del equilibrio y la proporción de las prestaciones asumidas. De esta manera, si los índices de precios correspondientes a la fecha de pago aumentan en relación con el índice correspondiente a la fecha de la valorización, el contratista tiene derecho a que se le pague un mayor monto para poder cubrir el valor real de la prestación. Dicho equilibrio también debe**

¹ Artículo 29° del Decreto Supremo N°036-2017-EF, "Fórmulas de Reajuste: La elaboración y aplicación de fórmulas polinómicas serán determinadas en el Estudio Definitivo que apruebe la Entidad Pública o el aprobado por las adecuaciones al Estudio Definitivo a partir del Plan de Trabajo. Las mismas que se sujetan a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-79-VC, sus modificatorias, ampliatorias y complementarias."



REP

mantenerse en la situación contraria, por lo que, si el índice correspondiente a la fecha de pago disminuye en relación con el índice correspondiente a la fecha de valorización, la Entidad tendrá el derecho de pagar solamente el monto que represente el indicado valor real. (...)"

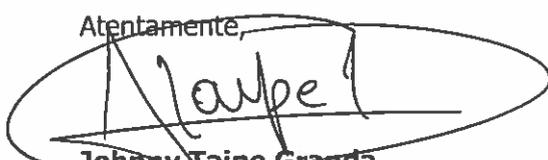
Como se puede apreciar se establece que, el índice que debe ser aplicado en las fórmulas polinómicas es aquel que **corresponda a la fecha de pago**.

Bajo este contexto, y en atención a la naturaleza del pago en los proyectos ejecutados bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, que se realiza mediante la emisión de CIPRL o CIPGN², de manera trimestral o al finalizar la ejecución del proyecto, con la liquidación; agradeceremos absolver las siguientes consultas:

1. Para realizar el cálculo de las fórmulas polinómicas ¿el índice de reajuste será el de la fecha de pago de la valorización que efectúa la Empresa Financista a la Empresa Ejecutora?, Si la respuesta fuere positiva, ¿cómo se aplicaría en los supuestos en que la Empresa Financista y la Empresa Ejecutora fuere la misma?
2. Para realizar el cálculo de las fórmulas polinómicas ¿el índice de reajuste será el correspondiente a la fecha en que se debió emitir el CIPGN o CIPRL trimestral o en la fecha en que realmente se emitió el CIPGN O CIPRL trimestral?, teniendo en consideración que en algunas oportunidades pueden pasar varios meses para la emisión del CIPGN o CIPRL trimestral por presentarse una controversia.
3. ¿Cuál es el índice de reajuste que debe ser utilizado para la emisión del último CIPGN o CIPRL, que se emite luego de concluida la liquidación de la obra?, teniendo en consideración que no es posible conocer el índice a la fecha de la liquidación, ya que los índices se publican al mes siguiente.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,


Johnny Taipe Granda
Gerente de Proyectos

J.Manrique

² CIPRL: Certificado de Inversión Pública Regional y Local.

CIPGN: Certificado de Inversión Pública Gobierno Nacional.

